

Roj: STS 3166/2018 - **ECLI:**ES:TS:2018:3166

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 269/2016

Nº de Resolución: 509/2018

Fecha de Resolución: 20/09/2018

Procedimiento: Civil

Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

Acción de repetición. Relaciones internas y externas. Legitimación de las aseguradoras no demandadas en el primer pleito. Actos propios.

Abstract:

La presente sentencia de la Sala 1ª aborda la acción de repetición de una Compañía Médica, frente a las aseguradoras de los médicos que fueron condenados solidariamente con ésta, frente a la reclamación de un paciente.

El título de imputación de responsabilidad es la culpa extracontractual que contemplan los artículos 1902 y 1903 del Código Civil; se ha de responder *-in vigilando* y también *in eligendo*- por unos servicios (clínicas y, en su caso, profesionales), que se ofertan a los beneficiarios de sus prestaciones -cuyo pago abonan y con los que se lucra la recurrente-, cuya utilidad o fin estuvieron muy alejados del resultado que debió lograr Doña. Marina en su momento y, todo ello, sin perjuicio de que en el futuro la apelante pueda desligarse de aquellos servicios concretos, por mala praxis en su ámbito.

Se trata de una responsabilidad por la deficiente prestación de un servicio al que está obligada la entidad y que se desarrolla a través de profesionales idóneos, cuya organización, dotación y coordinación le corresponde (*STS 22 de mayo 2.007*).

Analizando las relaciones internas y externas en relación a la responsabilidad, la Sala afirma (por todas, sentencias 129/2015, de 6 de marzo, y 249/2016, de 13 de abril), que satisfecha la condena impuesta por solo uno o varios de todos los condenados solidariamente en un proceso anterior, el artículo 1145 CC permite que aquel o aquellos que cumplieron con el total de la deuda puedan acudir a otro posterior en ejercicio de la acción de reembolso o regreso para debatir la distribución del contenido de la obligación entre todos los intervinientes en el proceso constructivo, desapareciendo entonces la solidaridad que rige en las relaciones externas, frente al perjudicado acreedor, para pasar a regir en las internas (entre deudores solidarios) la mancomunidad.

De esta forma, la Compañía Médica puede reclamar a los médicos, y sus aseguradoras, en ejercicio de la acción de regreso, y, en este segundo pleito, analizar el grado de responsabilidad, y por tanto la distribución de la responsabilidad, en relación a las relaciones internas entre deudores solidarios.